

inscripción.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, notifíquese, anótese en Estadística, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor de la Educación Común y archívese.

Fdo. - Cárcano. - R. Zabala.

15.248 3/932. Buenos Aires, Julio 27 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º. Disponer que, en lo sucesivo, a todos los edificios escolares que se construyan o adquirieran en el país, se les coloque en el frontispicio una placa de bronce o piedra con el escudo nacional, a cuyo pie llevará la inscripción "Consejo Nacional de Educación", y abajo de ésta el año en que fue construido o adquirido.

2º. Encomendar a la Dirección General de Arquitectura el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Dirección General de Arquitectura, Estadística, El Monitor y archívese.

Fdo. - Cárcano. - Zabala.

14.592 I/932. Buenos Aires, 27 de Julio de 1932.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Establecer que corresponde incluir en la resolución

del 18 de marzo p.p. (art. 2°) a los profesores especiales de las escuelas de adultos, con título de maestros normal u otros reconocidos por el C. Consejo, como tales, por ser habilitante para el ejercicio de la docencia primaria que fueron incluidos por Estadística, en la nómina que elevó con fecha 21 del mencionado mes.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor, debiéndose la primera informar al respecto.

Fdo. - Cárcano. - Habana.

15.511

P/232

Juarez Vives, Julio 29 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1°.- Ningún empleado público, técnico o administrativo, dependiente de reparticiones nacionales, provinciales o municipales, podrá desempeñar suplencia en las escuelas diurnas o nocturnas.

2°.- Los Consejos Escolares exigirán de los suplentes aspirantes o suplencias o interinos una declaración firmada que agregarán al legajo individual, debiendo cesar en el desempeño de sus funciones los que no se hallen en las condiciones del artículo anterior.

Esta resolución se adopta por unanimidad.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Sanitaria, anótese en Estadística, El Monitor